

Córdoba, 2 de agosto de 2023

Circular N° 45/2023

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Estimados Compañeros:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Compañero Secretario Seccional y/o Subseccional y por su intermedio a los demás integrantes de esa Comisión, con el fin de dar tratamiento al tema que se menciona en el título.

En esta oportunidad, informamos que Impuesto a las Ganancias, hasta diciembre de 2020 alcanzaba a haberes mensuales que superaban el monto equivalente a seis jubilaciones mínimas vigentes para cada mes.

A partir de enero de 2021, con las modificaciones introducidas por **Ley N° 27.346**, dicho monto se elevó a **ocho jubilaciones mínimas vigentes para cada mes**.

Los haberes previsionales mensuales, inferiores a los montos indicados en el siguiente cuadro, NO deben estar alcanzados por el tributo.

PERIODOS 2023	MONTO
Enero - Febrero	\$ 400.992
Marzo – Abril - Mayo	\$ 469.320
Junio – Julio - Agosto	\$ 567.504

Además, planteamos realizar la declaración jurada de ganancias en Formulario 572, en www.afip.gob.ar aplicativo SIRADIG TRABAJADOR, para informar:

- Agente de retención ya sea ANSES para Pasivos Nacionales o CAJA DE JUBILACIONES DE LA PROVINCIA para Pasivos Provinciales.
- Puedes deducir del Impuesto a las Ganancias ciertos gastos: alquiler, prepaga, seguros, entre otros. También por esposa/o, hijas/os menores de 18 años o incapacitados para trabajar, servicio doméstico, entre otros.
- En la opción N° 5 **Beneficios** deberá registrar que es JUBILADO, PENSIONADO Y/O RETIRADO.

Asimismo, podrán tener derecho a una deducción si cumplen con los siguientes requisitos:

- No percibir otros ingresos además de las jubilaciones y pensiones.
- No estar alcanzado por el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

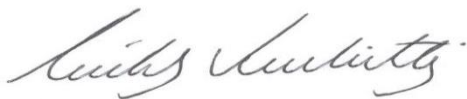
En tanto, en los casos de aquellos jubilados que perciban haberes superiores al mínimo no imponible, y que se encuentren alcanzados por el tributo, se encuentran habilitados para reclamar judicialmente contra AFIP, el cese de dicho impuesto sobre sus haberes previsionales en los términos del caso **“GARCIA, MARÍA ISABEL c/ AFIP s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”**.

El proceso judicial se lleva contra la AFIP, y tramita ante la Justicia Federal, este tipo de juicio es INDIVIDUAL.

En la faz práctica, para el inicio del juicio por impuesto a las ganancias, nuestros Asesores Legales requieren:

- Recibos de haberes año 2022 y 2023.
- Documentación y certificados médicos que acrediten estado de salud, importantes para requerir medida cautelar.
- Fotocopia de DNI.
- Poder especial otorgado ante escribano público y convenio de honorarios de Asesoría Legal, en caso de hacer opción al reclamo judicial deberán solicitarlo al Estudio Jurídico Carena & Menvielle al número: (0351) 421 9321.
- Además, una suma monetaria en concepto de gastos como tasa de justicia, caja de abogados, colegio de abogados, apertura de carpeta, etc.

Sin otro motivo y esperando den a la presente la difusión correspondiente, hacemos propicia la oportunidad para saludarles con la estima de trabajadores organizados sindicalmente.



ANIBAL VECCHIETTI
Secretario de Previsión



MAXIMO BRIZUELA
Secretario General